2019	05	1 2 3 4 7 8 9 10	5 6 00 01 02 03 11 12 12 13 14 15	04 05 06 07 08 09 1 16 17 18 19 20 21	2 23 45
VI	A PRINCIPAL	2. LUGAR DEL COMPO	VIA SECUNDARIA	CONVIVENCIA MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA	A PRINCIPAL NÚMERO O	NOMBRE TIPO	AU DE TRIVIA CERO AU DE TRIVIA CERO A	3/ BAWILD	CONTO
ARRIO EN TAL	Yaman -	SITIOS PUBLI	ICOS O ABIERTOS AL PUBLICO	A DOMICILIO	O DE TRANSPORTE
~	TIPO DOCUMENTO	3. DATO	S DEL PRESUNTO INFRACTOR	DE BOCUMENTO	I. EQAD
.C.C.E. D.E. PAS	T.L OTRO CUAL?	LIDOS DEL PRESUNTO INF	2 4320	DIRECCION-I	HESIDENCIA
ELDUNA) JESU	DOWN	DO MINDOR	MAIGAH	7-94
SI I NO X		A POBLACION VULNERABI	LE	30D 2933	3 DA
No	EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
	SUM///		A POTESTAD (En caso de que el infracto NUMERO	r sea menor de 18 años diligencie este c	ampo)
.C. C.E. D.E. PAS	TJ. OTRO CUAL?			DE DOCUMENTO	EDAD
NOMBR	ES Y APELLIDOS TENGA	LA CUSTODIA O PATRIA PO	DTESTAD	DIRECCION	RESIDENCIA
	PERTENECE	A FORLACION VULNERAR	<u> </u>	TELÉFONO FIJ	O Q CELULAR
SI NO	Cual?		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAÍS -
	RAZON SOC		ONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDA	ACTIVIDAD ECONDARCA EN DESARI	ROLLO
	- NIT			DIRECCIÓN	!
RI II.		[[- [-]			
ORDEN DE POLICIA	MEDIACIÓ	4. MEDI	OS DE POLICÍA UTILIZADO TRASLADO PARA PI	ROCEDIMIENTO POLICIVO	To(
RIGISTHO A PERSONA		POR PROTECCIÓN ON INMEDIATA DE LA ACTI	REGISTRO A MEDIOS D		
RETIRO DEL SITIO		SIÓN CON FIN JUDICIAL	**	BLE SIN ORDEN ESCRITA	
INC AUTACIÓN	☐ AFOYOU	RGENTE DE LOS PARTICULA		RMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EX	PLOSIVOS 🗀
SI I NO	Cual?	SE PRES	ENTARON EFECTOS COLATERALES		
341.27 110 15.	-Car - Ba tar 4 or to 100 - 1481-	RIPCION DEL COMI	PORTAMIENTO CONTRARIO	A LA CONVIVENCIA	
ECHOS: 56			o el espicio		OI MOTECARDS
VEN DIENEO			CUP CHAON Y CONTRACT		
ESCANGOS:					
		6, F	UNDAMENTO NORMATIVO	EN CASO DE DE	DIEFER MAY FYMACIO UTICIZAD ANI TO 1
1 2 3	ARTICULO 4 5 6	7 8 9 0	NI NI	UMERAL	A B C D
1 2 3	(4) 5 6	7 8 9 0	1 2 3 4	5 6 7 8 9	O E F G H
1 2 3	4 5 6	7 8 9 10	1 2 3 4	5 6 7 8 9	O J K L
FIRO OS MILLY		2 1 2 4	6.1. MULTA GENERAL	177	
TIPO DE MULT		2 3 4 62,TIPS	DE MEDIDA CORRECTIVA	NO IMPONE MEDID	A CORRECTIVA
HUCCIÓN DE BIE			AMONESTACIÓN	DISOLUCION DE REUNION O ACTU ACLOMERACIONES DE PUBLICO N	
MOCCION DE BIEF	N		LACION PARA PROCESOS VERB		O COMPLEIAS
EN CONT		IDA CORRECTIVA,	INTERPONE EL RECURS E DONDE SE REMITE LA ORDE		SI [] NO [2]
AlCAION		ITAL DE	BANLAN DUILLA	INSPECUON	25
rado Apellidos y No	Inbres MARNEZ	BARROU	CARUS A	Placa Police	127003
nidad	NCO 7	- MEBA	Cuadrante o Carolo	DUBING Telefono	123
Nota: El funcionario de p extender documento pol fucumento ochico). Así	policia que reciba directa o iblico, consigne una falsed mismo al que ofrezca dina	indirectamente dinero o did ad o calla parcial o totalment	ivas para retardar d'omitir pur acto que le la verdad, incurrirà en la sanción prev súblico incuririrà en la sanción prevista en	deba ejecutar en el desempeño de sus l sta en el cádigo penal (concusión-cohe el cádigo penal (cohecto por de la ofre	rcho o falsedad ideológica en 2
ombre y apellidos	10. D/	ATOS DEL(LOS) ENT	REVISTADO (S) EN CASO DE	QUE APLIQUE	, in the second second
Irección				léfono/Celular	
					15
	11. OBSERVACION	ES DEL UNIFORMADO	DE LA POLICIA NACIONAL		HUELLA NO CONTECHO
	11. OBSERVACION	ES DEL UNIFORMADO	DE LA POLICIA MACIONAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	URAMMENT OF STREET OF STREET
	11. OBSERVACION	ES DEL UNIFORMADO	DE LA POLICIA NACIONAL		DEL JURAMENT
EXEMPLE VALUE AND		ES DEL UNIFORMADO	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	FIIMA BUTTEVISTADO	OCHEC TOTAL
FIRMA		20000Mh/ 900000 / 3079Mh/court	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	FIRMA ENTREVISTADO	GRAVEDAD PEL JURAMENT
FIRMA		20000Mh/ 900000 / 3079Mh/court	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	FIBMA ENTREVISTADO	OLA GRAVEDAD DEL TURAMENTO
320 /		20000Mh/ 900000 / 3079Mh/court	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Named where the state of the st	MACIO MOCTORECHO MACIO MOCTOR









ACTA DE AUDIENCIA (EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-14392) INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81133544

INFRACTOR: ELOUIN JESUS DONADO MENDOZA CC. No. 72432077

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 43 CALLE 30-31

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133544 dentro del expediente 08-001-6-2019-14392.

I. **ANTECEDENTES**

PRIMERO: El día 05de junio de 2019, a las 10:45 A.M. el patrullero de la Policía Nacional CARLOS ANGEL JIMENEZ BARRIOS , identificado con la placa policial No.127093 impuso Orden de comparendo No 81133544 al Señor (a) ELQUIN JOSE DONADO MENDOZA identificado (a) con el CC. No. 72432077 por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO EN UN MOTOCARROVENDIENDO PESCADO EN ZONA RECUPERADA Y SIN PERMISO ", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81133544.













FUNDAMENTO NORMATIVO II.

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policia Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...".

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.













III. **MULTA GENERAL**

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 11 de julio de 2019 al (a) señor (a) ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA, identificado (a) con la C.C. No. 73432077. y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81133544, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.













De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al señor ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA con cédula de ciudadanía No 72432077, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del señor ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA identificado con cédula 72432077, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.













Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00).

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA , identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72432077 por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 72.432.077 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de













formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley¹, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 16/de maro de 2019.

RICARDO BURGOS GOMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).













INSPECCION¢VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO (EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-14392)

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81133544 Presunto Infractor: ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA

La Inspección 25 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 21 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 81133544 al señor ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA cédula de e ciudadania No 72432077 por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN MOTOCARRO VENDIENDO PESCADO EN ZONA RECUPERADA Y SIN PERMISO en la CARRERA 43 con CALLE 31 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 2102 del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No.81133544, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) ELQUIN JESUS DONADO MENDOZA contra la orden de comparendo No.81133548, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 03 de marzo de 2020.

RICARDO BURGOS GOMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.